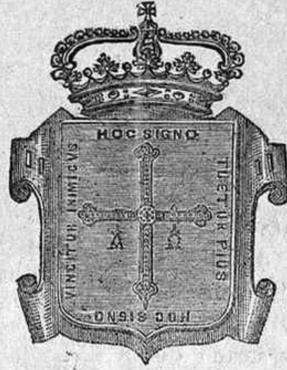


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id.  
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, lo edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Marsella (Francia), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 28 del referido mes de Septiembre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto, sea cual fuese la fecha de su salida, y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de Marsella, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 30 de Julio de 1894.—Aguilera.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

#### Comisión provincial de Oviedo

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de

suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, a saber:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.	0,40
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1,19
Idem de paja de 6 kilogramos.	0,69
Idem de hierba de 12 id.	1,35
Litro de aceite.	1,40
Kilogramo de carbón.	0,21
Quintal métrico de leña.	4,14
Kilogramo de carne.	1,62
Litro de vino.	0,94

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Vicepresidente en Oviedo a 28 de Julio de 1894.—Ignacio España.—V.º B.º, El Vicepresidente, Suárez de la Riva.  
(R. al núm. 1.101).

#### DELEGACION DE HACIENDA

PLIEGO de condiciones para la subasta de las obras de reparación que han de llevarse a cabo en la falúa denominada «Infanta Mercedes», destinada al servicio de resguardo en el puerto de Gijón.

1.ª El tipo para la subasta es de 2.452 pesetas en que se hallan presupuestadas las obras.

2.ª El remate tendrá lugar el día 23 de Agosto próximo venidero a la una de su tarde en la Delegación de Hacienda de esta provincia y Administración de Aduana de Gijón, celebrándose en el primero de dichos puntos bajo la presidencia del Sr. Delegado, asociado del Jefe de la Intervención, del de la Comandancia de Carabineros y Escribano de Hacienda, y en el segundo punto, ante el Administrador de la Aduana, Oficial de Carabineros y Notario, designados al efecto.

3.ª Constituidas las Juntas de subasta el día señalado, y durante media hora antes, se entregarán por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto a continuación, acompañándose a cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en metálico en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la misma en esta Delegación, el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para la subasta. Dichas proposiciones firmadas por los interesados, serán extendidas en papel sellado de la clase 12.ª y no será admisible ninguna de las que excedan de la cantidad en que las obras están presupuestadas.

4.ª Terminada la hora señalada para hacer proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego y se procederá a la apertura de los presentados. Si entre las proposiciones apareciesen dos ó más igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación a viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate interinamente en favor del que mejor ventaja ofrezca.

5.ª Terminada la subasta, se devolverán a los interesados los resguardos de sus respectivos depósitos, reteniéndose únicamente la del mejor postor.

6.ª No podrá darse comienzo a las obras hasta tanto la subasta no sea aprobada por la Inspección general de Carabineros, lo cual se pondrá en conocimiento del interesado, para que constituya en depósito como fianza el importe del 10 por 100 en que fuesen aquéllas subastadas, a garantir el compromiso adquirido y llevándolas a dicho efecto dentro de los ocho días siguientes a la notificación, ejecutándolas con arreglo en un todo al pliego de condiciones facultativas que con el presupuesto se hallarán de manifiesto en la Intervención de Hacienda y Administración de Aduanas de Gijón.

7.ª Si el rematante no cumplierse con lo que se previene en la re-

gla anterior, ni las obras se realicen dentro del plazo de cuarenta días, que también se prefijan en el mencionado pliego de condiciones facultativas, será responsable a la Hacienda de cuantos perjuicios se le irroguen, exigiéndole la responsabilidad por la vía administrativa, conforme determinan las instrucciones vigentes.

8.ª El contratista no podrá tampoco exigir cantidad alguna a la Hacienda por indemnización de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté determinado expresamente, y si durante el curso de las obras se juzgue conveniente aumentarlas ó disminuirlas, queda obligado a ejecutar las que se le ordenen por los señores encargados de la inspección de las mismas.

9.ª Terminadas las obras y una vez reconocidas pericialmente, la Hacienda queda obligada a satisfacer al contratista la cantidad en que aquellas sean rematadas, pero no podrá realizar su importe interin no sea aprobada por el Centro directivo la cuenta debidamente justificada con el expediente de referencia, previo examen y censura por la Intervención de Hacienda.

10. Llenadas las formalidades anteriormente consignadas, se abonarán por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda en esta provincia, en cuanto se reciba de la Ordenación de Pagos el libramiento que habrá de expedir por el importe de las obras a favor del contratista, debiendo tener presente que de la suma total, será deducido el 1 por 100 a que se hallan sujetos los pagos que se realicen por el Estado.

11. Los gastos consiguientes de inserción del presente pliego en la Gaceta de Madrid, como los derechos del Notario que actúe como tal en la Administración de Aduanas de Gijón, serán de cuenta del contratista.

Oviedo 30 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

**Modelo de proposición**

El que suscribe enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del día... del mes de... y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... del mes de..., se obliga a llevar a cabo las obras de reparación necesarias en la falúa «Infanta Mercedes», de servicio en el puerto de Gijón, por la cantidad de... pesetas...céntimos.

Oviedo ... de... de 1894.

Son ... pesetas ... céntimos.

(R. al núm. 1.007).

**ANUNCIOS OFICIALES****Alcaldía constitucional  
DE NAVA**

En poder de D. Andrés Noriega, vecino de Llames, está depositado un asno que fué hallado pastando en propiedad particular, y el cual tiene las señas siguientes:

Color negro, con el hocico y las ojeras blancas; edad 5 años, está entero.

Lo que se anuncia con el objeto de que en el término de treinta días, contados con el de la inserción de este aviso, y pagando la manutención y daños causados por dicho animal, pase á recogerlo su dueño, pues á las diez de la mañana del día siguiente á la conclusión del plazo será el asno subastado.

Nava 26 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio Fernández.  
(R. al núm. 1.091).

**Alcaldía constitucional  
DE LLANERA**

D. Ramón García Miranda y Ablanedo, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: que habiéndose formado por los señores Repartidores nombrados por la Administración de Hacienda de la provincia al efecto, el proyecto de la derrama de consumos para el corriente año económico de entera conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo, desde este día queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que se estimen procedentes por los interesados, además de pasar á éstos papeletas duplicadas de sus cuotas.

Consistoriales de Llanera Julio 28 de 1894.—Ramón G. Miranda.  
(R. al núm. 1.092).

**Alcaldía constitucional  
DE TINEO**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por fincas urbanas de este concejo, para el corriente año económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Tineo 28 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Argüelles.  
(R. al núm. 1.095).

**Alcaldía constitucional  
DE SIERO**

Don Juan Fernández Roza, Alcalde constitucional de Siero.

Hago saber: Que el Ayuntamiento cumpliendo con lo que prescribe el artículo 66 de la vigente ley Municipal, acordó en sesión de 14 del actual, fijar la organización de secciones que han de servir de base para la designación por sorteo de los vecinos contribuyentes que han de componer la Asamblea de asociados y Junta municipal del distrito durante el año económico de 1894 á 95, de conformidad con lo preceptuado en la regla 3.ª del citado artículo, aplicable á este Municipio por la uniformidad de su concepto contributivo, quedando en su consecuencia determinadas las once secciones por grupos de población y el número de vocales que á cada uno corresponde en proporción al importe de las contribuciones en los términos siguientes:

**Sección primera**

La componen los vecinos contribuyentes de las calles del Agua, Celleruelo, Enrique II, Espartero, Florencio Rodríguez, San Antonio, Villanueva, Iglesia, Carmen, Hospital, Montevega, Bergueres, Feller y Boladro con las parroquias de Aramil y Marcenado, y le corresponden dos asociados.

**Sección segunda**

Contribuyentes de las calles de Campas y Convento con la parroquia de Collado y barrios Abeno, Lugarin, Rayo, Vega y Villar de la de Vega de Poja, le corresponden dos asociados.

**Sección tercera**

Contribuyentes de las calles de Cónsul, Peligros, Santa Ana, Reboñar, Soledad, San Pedro, Penitentes, Pelayo, Piñera y parroquia de la Carrera, le corresponden dos asociados.

**Sección cuarta**

Contribuyentes de las parroquias de Hévia, Santa Marina, Paranza, y barrios de Fozana y Fueyo de la de Tiñana, le corresponden dos asociados.

**Sección quinta**

Contribuyentes de las parroquias de Anes y Celles, le corresponden dos asociados.

**Sección sexta**

Contribuyentes de las parroquias de Muñó, Collada y barrios de Muncó, Careses, Ordiales y Villanueva, le corresponden dos asociados.

**Sección séptima**

Contribuyentes de las parroquias de Lugones, Granda y Viella, le corresponden dos asociados.

**Sección octava**

Contribuyentes de las parroquias de Argüelles, Bobes, San Miguel, Limanes, San Juan del Obispo, Meres y Fonciello de la de Tiñana, le corresponden dos asociados.

**Sección novena**

Contribuyentes de las parroquias de Santa Eulalia de Vigil y barrios de Leceñes, Faes, Tirocos, Pinie-

lla, Llorianes, Nogales, Lamuño, Escobal y Pumarabuli de la de Valdesoto, le corresponden tres asociados.

**Sección décima**

Contribuyentes de las parroquias de San Juan y Santiago de Arenas y los barrios de Cerezales, Castiello, Villaescusa, Corripas, Pando, Escobal, Pumarabuli y Malpica de Valdesoto, le corresponden dos asociados.

**Sección undécima**

Contribuyentes de las parroquias de Lieres y Feleches, le corresponden dos asociados.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la ley, se anuncia al público á fin de que dentro del término de ocho días puedan los interesados deducir ante la Diputación provincial las reclamaciones que estimen oportunas acerca de la precedente división.

Siero Julio 24 de 1894.—El Alcalde, Juan Fernández Roza,  
(R. al núm. 1.074.)

**Alcaldía constitucional  
DE CASTROPOL**

D. Valentín Cancio, primer Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados varios mozos correspondientes al reemplazo del corriente año, han sido declarados prófugos por el Ayuntamiento en sesión de 8 del actual, previa la formación de los oportunos expedientes, con arreglo al artículo 87 y siguientes de la vigente ley de Quintas.

En tal virtud se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad para ser presentados á la Comisión provincial. Y ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación ante la Comisión provincial.

Los individuos á quienes se refiere este llamamiento son los siguientes:

**Reemplazo de 1894**

Núm. 4. Victoriano Méndez Díaz, hijo de José Antonio y Rosalía, de Río de Seares.

6. Alberto Alvarez Pico, de Jerónimo y Ramona, de Castropol.

11. José María Méndez López, de Carmen, de Donlebún.

12. José María Penacorveira Méndez, de Juan y Juana, de Vila vedelle.

24. José González Méndez, de Manuel y Carmen, de Brañatuille.

26. Joaquín Peralta Varela, de Eduardo y Amalia, de Castropol.

27. Domingo López Magadán, de Francisco y Gertrudis, de Villadún.

32. Manuel Pérez Pérez, de Domingo é Ignacia, del Mazo de Presno.

34. Rafael Piñeirúa Castrillón, de Florentino é Ignacia, de San Juan.

35. José Benito González y García, de Domingo y Joaquina, de Salcedo.

37. Manuel Fernández García, de Domingo y Joaquina, de las Campas.

40. Rosendo Pérez García, de Antonio y Celestina, de la Fageira.

43. José Fernández García, de Antonio y Anita, de las Cruces.

51. García Rodríguez Sanjurjo, de José y Florentina, de Villaviejo.

55. Manuel Pérez Alonso, de Josefa, del Pereiral.

56. Indalecio Suárez López, de José Manuel y Joaquina, de Figueras.

64. Ramón González Fernández, de Ramón y María, de Castropol.

65. José Ramón González de la Sela, de Rosalía, de Vilavedelle.

66. Francisco Gayol García, de José y María Gertrudis, del Cercado.

68. Adolfo Cotapos Braña, de José María y Josefa, de Silvallana.

71. Manuel Díaz, de Tomasa, de Casa de la Granda.

74. Baltasar López Acevedo Parado, de Juan y Manuela, de las Magosteiras.

82. Benito Gayol Rodríguez, de Manuel y Dolores, de las Piedras.

83. Plácido González García, de Teodora, de Granda de San Juan.

85. José María Fernández López, de Ramón y Josefa, de Brul.

92. Francisco Fernández Martínez, de Casildo y Carmen, de Figueras.

96. Agustín Gutiérrez Pérez, de Agustín y Josefa, de Castropol.

Castropol, Julio 21 de 1894.—Valentín Cancio.  
(R. al núm. 1.085).

**Alcaldía constitucional  
DE OVIEDO**

Cumpliendo lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal se procederá á subastar en pública licitación las obras necesarias para la construcción de un puente metálico en Veguin, parroquia de San Julián de Box, en este concejo.

El acto se celebrará en estas Consistoriales á las doce de la mañana del día 29 de Agosto próximo, por su presupuesto de trece mil doscientas tres pesetas cincuenta y ocho céntimos, ante el señor Alcalde-Presidente ó quien haga sus veces, y Procurador Síndico, siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitación, haber consignado en la Depositaria municipal ó Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo señalado, ó sean seiscientos sesenta pesetas diez y ocho céntimos.

Las ofertas se harán en pliegos cerrados, que serán entregados al Sr. Presidente durante la primera media hora después de la señalada, cuyos pliegos contendrán, además de la proposición redactada con

arreglo al adjunto modelo, la cédula personal del proponente y el resguardo de depósitos; advirtiéndose que el pago de las obras según la condición 47 se hará en tres presupuestos por iguales partes, á partir del de 1895-96.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de S. E. para instrucción de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 28 de Julio de 1894.—El Alcalde-Presidente, Donato Argüelles Alvarez.

*Modelo de proposición*

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., y de las condiciones facultativas y económicas que acepta, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las obras para construir un puente metálico en Veguín por la cantidad de... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.  
(R. al núm. 1.102).

**Alcaldía constitucional  
DE BOAL**

**Anuncio**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó dividir este término municipal en seis secciones, para proceder al sorteo de los Vocales que han de formar la Junta de Asociados durante el presente año económico, en la siguiente forma:

**Sección 1.ª**

Contribuyentes de la capital, cuatro Vocales.

**Sección 2.ª**

Contribuyentes de Serandinas, tres Vocales.

**Sección 3.ª**

Contribuyentes de la Montaña, dos Vocales.

**Sección 4.ª**

Contribuyentes de Castrillón, dos Vocales.

**Sección 5.ª**

Contribuyentes de Prelo, un Vocal.

**Sección 6.ª**

Contribuyentes de Doiras, dos Vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 de la vigente ley Municipal.

Consistoriales de Boal, Julio 25 de 1894.—El Alcalde, José María Santa Eulalia.

(R. al núm. 1.097).

**Alcaldía constitucional  
DE CANGAS DE TINEO**

D. José Pallarés Nondedeu, Alcalde constitucional de Cangas de Tineo.

Hago saber: que este Ayuntamiento ha declarado prófugos á los mozos siguientes:

*Reemplazo de 1894*

Núm. 13. José Fernández Tebar, hijo de José y de Isabel, de Cangas.

38. Fernando Menéndez Gómez, de Vicente y Josefa, de Pandiello.

60. José Martínez Menéndez, de Deogracias y Esperanza, de Caldevilla.

86. Ramiro López de la Vega, de Rosendo y Josefa, de Trasmonte.

125. José Blanco, de Josefa, de Villarime.

157. Emilio Tronco Arias, de Antonio y Jacoba, de Mieldes.

171. Antonio Llano Fernández, de Pedro y Encarnación, de Bruelles.

177. José Flórez Fernández, de Antonio y Joaquina, de Soto de Coliema.

179. Antonio Rodríguez García, de Juan y María, de Ovilley.

180. Francisco Marcos Carmenal, de José y Celestina, de Pambley.

186. Celestino Rodríguez Castro, de José y Rosalia, de Tebongo.

212. Casto Rodríguez Fernández, de Celestino y Josefa, de Pontones.

*Reemplazo de 1892*

Núm. 15. Marcelino Menéndez Uria, hijo de Paulino y de Isabel, de Cangas.

Lo que se hace público á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Cangas de Tineo, Julio 26 de 1894.—José Pallarés.

(R. al núm. 1.096).

**Alcaldía constitucional  
DE CABRANES**

Se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana, para que los interesados puedan reclamar contra las cuotas en él fijadas.

Cabranes 28 de Julio de 1894.—El Alcalde, José María del Llano Junco.

(R. al núm. 1.098).

**Alcaldía constitucional  
DE VILLAVICIOSA**

**Anuncio**

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 66 de la ley Municipal, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir acordó en sesión del día 20 del corriente, dividir el concejo en ocho secciones para en su día sortear los contribuyentes y constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal que actuará en el presente año económico, en la forma siguiente:

**Primera sección**

Comprende las parroquias de Villaviciosa, Bedriñana, Fuentes y Tornón, tres vocales.

**Segunda sección**

Comprende las de Camoca, Ambás, Baldebárcana, Celada, Grases, Nievares y Puellas, tres vocales.

**Tercera sección**

Comprende las de Miravalles, Breceña, Busto, Carda, Magdalena, Priesca y Rales, tres vocales.

**Cuarta sección**

Comprende las parroquias de Amandi, Coro, Cazanes y Lugas, tres vocales.

**Quinta sección**

Comprende las de Peon, Candanal y Rozadas, tres vocales.

**Sexta sección**

Comprende las de Santa Eugenia, Soto de Selorio, Valles, Armin y La Llera, tres vocales.

**Séptima sección**

Comprende las de Quintes, Arroes, Careñas, Castiello, Quintueles y Villaverde, tres vocales.

**Octava sección**

Comprende las de Argüero, Oles, San Justo, San Martín y San Miguel, dos vocales.

Lo que se anuncia al público para que en el término de ocho días que señala el artículo 67 de la citada ley, puedan hacer los interesados las reclamaciones que crean oportunas.

Villaviciosa y Julio 26 de 1894.—El Alcalde, Angel de la Villa.

**SECCIÓN JUDICIAL**

**Juzgado de primera instancia  
DE BILBAO**

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Rodríguez, de treinta años, hijo de Ruperto y de Inés, soltero, natural de Oiz, partido de Betanzos, provincia de Galicia, pordiosero y vecino de esta villa, á José María Alvarez Blanco, de cincuenta y tres años, hijo de José y de María, viudo, natural de Sela Brinjois, partido de Castropol, provincia de Asturias, pordiosero, vecino de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos aparecen en causa que se instruye contra los mismos sobre lesiones entre sí; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar; y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dichos procesados.

Dado en Bilbao á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso.

(R. al núm. 490).

**Juzgado de primera instancia  
DE OVIEDO**

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicanor Zapico y Canga, como de treinta años de edad, hijo de Cipriano, difunto y de Manuela, casado, minero, natural del pueblo de Piñeras, parroquia de S. Martín de Lorio, en Laviana,

y que residió en el de Pelúgano, concejo de Aller, para que dentro de los veinte días siguientes al en que ésta se inserte en los periódicos oficiales y se fije en este Juzgado de instrucción, comparezca ante el mismo con el fin de prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue sobre lesiones á Celestino Zapico, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura del Nicanor, cuyas señas se mencionan á continuación, conduciéndole caso de ser habido á la Carcel-Fortaleza de esta capital y á disposición de este referido Juzgado.

Dado en Oviedo y Julio veintiseis de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, por Vazquez, Cayetano Meana.

*Señas personales*

Es de pelo negro y ojos lo mismo, tiene el rostrum muy moreno á causa de varias quemaduras, igualmente que las manos, lleva bigote negro y tiene varias cicatrices en la cara, vistiendo de ordinario pantalon de pana color café, boina azul, chaqueta de tela y calza alpargatas.

(R. al núm. 824)

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Inocencio Sela y Sampil, en representación de D. Miguel Ramírez de la Sala, como gerente del ferro-carril de Langreo, sobre pago de dos mil ciento ocho pesetas setenta y cinco céntimos y réditos legales, contra don Gaspar Martínez y Fernández, vecino de Pola de Laviana, habiéndose embargado á éste las fincas siguientes:

1.ª Mina de carbón llamada «Mejorada», sita en Sospelaes, concejo de Laviana: que tiene una cabida de veintiun hectáreas, y linda por todos vientos con terreno franco: tasada en ocho mil cuatrocientas pesetas.

2.ª La llamada «Elvira», sita en Arbejil de San Andrés de Linares: de seis hectáreas; que linda al Norte con la llamada «Trinidad», al Este con la «Dolores», y por los demás vientos con terreno franco: tasada en dos mil cuatrocientas pesetas.

3.ª El diez sesenta y seis por ciento que corresponde al D. Gaspar Martínez en la mina de carbón llamada «Inspiración segunda», sita en los puntos nombrados Sariago y Entrego y otros, en la parroquia de San Andrés: tiene toda ella de cabida trece hectáreas; linda al Norte la mina «Venturosa» y demás rumbos terreno franco: tasada en quinientas cincuenta y cuatro pesetas treinta y dos céntimos.

4.ª Otra participación igual á

la anterior que tiene el D. Gaspar en la mina llamada «Precaución», sita en los puntos de Quirente y San Julian, parroquia de Blimea, concejo de San Martin: que toda tiene de cabida seis hectáreas, y linda al Sur con la mina «Buena-vista segunda», y por los demás rumbos con terreno franco: tasada en doscientas cincuenta y cinco pesetas y setenta y cuatro céntimos.

5.<sup>a</sup> Otra igual participación en la mina llamada «Ines», sita en Cabañas nuevas y Pedriego, parroquia y concejo de San Martin: tiene de cabida cinco hectáreas, y linda al Norte terreno franco, Sur con la mina «Abundante», y Este y Oeste con la mina «San Andrés de Linares»: tasada en doscientas trece pesetas veinte céntimos.

6.<sup>a</sup> El prado del Reguero sito en Abonión, parroquia de San Andrés: que tiene de extensión sesenta y cinco áreas y cuarenta y dos centiáreas, y linda al Norte con Nicolás Lombardía, Sur y Oeste Manuel Velasco y herederos de Jacinto García Valles y Este más de dichos herederos: tasada en dos mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas noventa y seis céntimos.

7.<sup>a</sup> La parte que corresponde al ejecutado en la casa número nueve de la calle Nueva, sita en Pola de Laviana: cuya casa ocupa toda seis metros de frente por once cincuenta de fondo, y linda por la derecha con Raimundo Canto y por los demás vientos D. Gaspar García Jove; el solar de esta casa pertenece a los herederos de D. Hipólito Zapico y el piso terreno y cuarta parte del segundo hacia el Mediodía corresponde a Inocencia Canto: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Mitad del prado llamado Llera del Requejado, en términos de Pola de Laviana que la otra mitad es de Tiburcio Canto: cabida dicha mitad de cuarenta y seis áreas; linda al Norte con presa, Sur Florentina Fernández, Este Francisco Cauteli y Oeste Francisco Valles: tasada en setecientos treinta y seis pesetas.

9.<sup>a</sup> Finca á labor en el punto de los Palomares de dicha villa: extensión de treinta y cinco áreas; que linda al Norte con bienes de D. Mariano Menéndez Valdés, Sur Juan González y Este río: tasada en trescientas cincuenta pesetas.

10. La finca llamada Trasfontoria, en dichos términos: de cuarenta áreas de cabida; linda al Oeste bienes de D. Mariano Menéndez Valdés, Norte río, Sur y el resto más de D. Vicente Estrada: tasada en seiscientos pesetas.

11. El castañedo de San Julian en dichos términos: extensión de treinta y cuatro áreas; linda al Este monte común, Norte senda pública y por el resto bienes de don Francisco Alvarez: tasado en ciento treinta y seis pesetas.

Los expresados bienes se hallan sujetos á otros dos embargos practicados á instancia del señor Ramirez

de la Sala, por lo que se hizo el señalamiento para el embargo del más valor que pueda resultar después de cubrir las responsabilidades referidas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á pública subasta las fincas que quedan descriptas, señalándose para ello el día veinticuatro de Agosto próximo á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de la mina llamada «Mejorada» y que se habilitarán á costa del ejecutado y que los de los demás bienes se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta proviniéndose también que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Oviedo á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de su señoría, Agapito León.

(R. al núm. 492).

D. Guillermo Nieto de la Fuente, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, seguido por mi testimonio, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio ordinario de mayor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Nicolás Blanco Estrada Gendin, casado, de sesenta y cuatro años, propietario, vecino de la villa de Avilés, representado por el Procurador D. Manuel Gómez y defendido por el Letrado D. Indalecio Corujedo; y de la otra, como demandadas, D.<sup>a</sup> Romana Blanco Valdés Gendin y Estrada, soltera, propietaria, mayor de sesenta años, su Procurador D. Félix Elvira y Abogado el Dr. D. Felipe Rivero; y D.<sup>a</sup> Julia de la Riva y Blanco Gendin, mayor de treinta y ocho años, soltera, propietaria, vecina como la anterior de Avilés, representada por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre rescisión del contrato consignado en escritura de veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, y

#### Fallo

Que debía decretar y decreta la rescisión del contrato consignado en la escritura de veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, condenando á D.<sup>a</sup> Julia de la Riva y Blanco á que devuelva á D.<sup>a</sup> Romana Blanco Gendin y deje á su libre disposición los bienes, derechos y acciones que en aquella se expresan para seguir el procedimiento de apremio contra ellos hasta que se ejecute la sentencia relativa á los frutos y rentas en la parte que afecta á la D.<sup>a</sup> Romana; con imposición de costas á las demandadas.

Y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D.<sup>a</sup> Julia de la Riva, caso de que la parte actora no opte por la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»

Para la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D.<sup>a</sup> Julia de la Riva, la expido, con el visto bueno del Sr. Juez, en Oviedo á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Guillermo Nieto.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Ascaso.

(R. al núm. 489).

D. Antonio Bances, Escribano del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vista esta demanda incidental, promovida por Antonio Llana y Fernandez, de cincuenta y nueve años, labrador, natural de Soto y vecino de Trasmonte en las Regueras, representado por designación de oficio por el Procurador D. José María Cadavieco, dirigida por el Abogado D. Felipe Rivero, contra D. Antonio Alvarez Varela, labrador, de la misma vecindad, declarado en rebeldía y representado por tanto en los Estrados del Tribunal, sobre que se le declare pobre para litigar con aquél, sobre división de bienes, en cuyo incidente es parte el Sr. Abogado del Estado en representación de los derechos de Hacienda.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con opción á disfrutar los beneficios que enumera el expresado artículo catorce, á Antonio Llana y Fernandez, para litigar con D. Antonio Alvarez Varela, sobre división de bienes; notifíquese á éste la sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la repetida ley, caso de que la

parte actora no optase en el término de segundo día porque se le haga saber personalmente.

Así lo proveo, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»

Para que conste y llegase á conocimiento de D. Antonio Alvarez Varela, se expide la presente certificación para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el Visto bueno del Sr. Juez, firmo en Oviedo á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. Por mi compañero Calienes.—Antonio Bances.—Visto bueno, Ascaso.

(R. al núm. 485).

#### Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas por la Audiencia del territorio á D. Sebastián Fernández Pérez, de Miñagón, por consecuencia de apelación que éste interpuso en pleito propuesto contra él por D. Gumersindo Sánchez, de Serandinas, se le embargaron entre otras fincas la siguiente:

1.<sup>a</sup> Una caseta llamada Cuarto del camino, compuesta de un cuarto alto con su cuadra debajo, sita en Miñagón: que ocupa la superficie cuadrada de diez y nueve metros y veinte centímetros; confina de Norte y Oeste con camino y entrada de la misma, Sur y Este en casa de los herederos de Doña Sinfrosa Fernández; fué tasada en setenta y cinco pesetas y ha de servir de tipo para la subasta cincuenta y seis pesetas.

La subasta de la finca anterior tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día veinticuatro de Agosto próximo, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá que consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se ha suplido la titulación de la mencionada finca.

Dado en Castropol á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—C. González.—El Actuario, Antonio Murias.

(R. al núm. 491).

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### CONCIERTO MINERO

##### Sindicato de Oviedo

Desde el día de hoy hasta el 15 del actual se halla abierta la recaudación del impuesto por canon de superficie de minas del primer trimestre del actual año económico, en las oficinas de este Sindicato, Fruela, 7, principal.

Pasado dicho plazo, los recibos que no hayan sido recogidos se entregarán á la Agencia ejecutiva para que siga el procedimiento de apremio.

Oviedo y Agosto 1.<sup>o</sup> de 1894.—P. P. de la Junta Directiva, el Secretario, Inocencio Sela y Sampil.